



Cámara de Diputados

**Modifica la Carta Fundamental en el sentido de establecer
la paridad de género en la conformación del Tribunal
Constitucional
Boletín N° 11389-07**

I. FUNDAMENTOS O ANTECEDENTES:

Pese a todos los esfuerzos que se han desplegado en todos los órdenes de nuestra sociedad, no podemos desconocer que actualmente nos encontramos en un escenario social desigual en lo relativo a la participación de las mujeres en los distintos ámbitos del quehacer nacional. Esta diferenciación persistente en todos los espacios, se agudiza cuando nos planteamos en ámbitos de decisión y representación política, los que han sido dominados históricamente por hombres. Si bien la participación femenina se ha ido incrementando, en algunos casos mediante la inclusión de mecanismos de discriminación positiva, los esfuerzos han mostrado frutos de manera muy lenta y estamos muy lejos de poder pregonar que existe una verdadera paridad en todos los espacios.

El Estado y otras instituciones mediante su legislación deben intervenir para corregir esta diferencia y promover condiciones de igualdad en el acceso a poder. Es muchas veces la inercia de las sociedades donde la figura femenina ha sido constantemente infravalorada, la que contribuye a que los cambios tendientes a producir la paridad de género no prosperen. Un Gobierno inclusivo, que pretenda la consolidación de un Estado más justo y equitativo, debe desplegar medidas que permitan que tales inercias se rompan.

Son valorables todos los esfuerzos desplegados en pos de lograr la igualdad de género en ambitos laborales, políticos, económicos y representativos. Los esfuerzos realizados por los sucesivos Gobiernos han permitido incrementar la participación de las mujeres en el mundo laboral. Hasta el año 2012 la participación laboral femenina era de un 43%, lo que lo ubicaba entre los países con más baja inserción laboral de las mujeres dentro de latinoamerica, que hacia esa fecha promediaba un 54%. Actualmente, la tasa fluctuaría bordearía el 47,4%, que si bien representa un avance, nos mantiene al final de la lista en lationamerica, donde la CEPAL ha considerado que existe un “estancamiento” en torno al 53%, cifra de la cual aún estamos lejos.

Celebramos también la aprobación de las recientes normas sobre equidad de género que ha aprobado este Congreso y que permitirán incrementar la participación de las mujeres en política. Esto es absolutamente necesario, en tanto la tasa actual de mujeres parlamentarias es del 15,8%, bastante por debajo del promedio latinoamericano que es de un 25,2%. A esto, debemos sumar los efectos del denominado “estancamiento vertical”, que opera en relación al peso relativo de las personas en los cargos de jefaturas, de manera que si analizamos a la totalidad de los miembros del Poder Ejecutivo, cuerpos legislativos, directivos de la administración pública y empresas, veremos que la participación femenina se reduce drásticamente, a un 24,6%.

Esto es un contrasentido absoluto, si pensamos que nuestra población nacional se compone de un 52,2% de mujeres y un 47,8% de hombres. Esta misma subrepresentación se reproduce a nivel del Poder Ejecutivo y de los poderes locales, como los municipios. Estas cifras demuestran de manera fehaciente la necesidad de incorporar medidas legislativas y de todo tipo que permitan acortar estas brechas.

El hecho de abrir los espacios de deliberación política, de participación ciudadana y acceso a la justicia, debe ir de la mano con una

serie de reformas estructurales que permitan una equitativa participación entre hombres y mujeres. En este sentido, el Tribunal Constitucional no debe estar ajeno, y consideramos que un cambio necesario a esta institución, debe abordar esta temática.

El establecer una regla de equidad de género en la composición de los integrantes del Tribunal Constitucional es un paso más que como país debemos dar para propender al acceso de las mujeres en instancias políticas, deliberativas y de poder, buscando que esta instancia sea aún más democrática, evitando que las mujeres sean marginadas de este órgano y tengan una presencia sustantiva en su composición. En la actualidad el Tribunal Constitucional tiene entre sus integrantes a solo dos mujeres de un total de diez, empezando este a ser integrado por mujeres recién en el año 1989, con la incorporación de la abogada Luz Bulnes, la primera mujer en ser Ministra de este Tribunal.

Aunque si bien la presencia de mujeres en los distintos estamentos públicos puede producirse sin la intermediación de la ley, asegurar su presencia efectiva en determinadas instancias puede ser extremadamente lento, por eso esta reforma constitucional viene a constituir un acelerador de la equidad, siendo un ejemplo para otras instituciones, de manera tal que que luego de un tiempo se naturalice la práctica de incluir a mujeres en cargos de alta relevancia y figuración pública.

Esta reforma se hace cargo de desarrollar plenamente los derechos de las personas, en este caso concreto, los derechos de las mujeres de ser representantes y de poder ser representadas, siendo el Tribunal Constitucional una institución clave de nuestro ordenamiento jurídico donde debe existir la equidad de género entre sus integrantes, garantizando de manera efectiva la participación de las mujeres en decisiones importantes para nuestro país como lo es por ejemplo, la Constitucionalidad de nuestras leyes.

Lo que proponemos, puede asimilarse a lo establecido en la Ley n° 20.840 del año 2015, que sustituye el sistema binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, a través de la cual se establece que del total de candidaturas a diputados o senadores inscritas por los Partidos Políticos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60%, lo que asegura que al menos el 40% será de un sexo diferente. Si bien esta norma legal incentiva a los partidos políticos a posicionar a candidatas en la papeleta, este mecanismo no asegura su electividad, pues muchos partidos podrían poner nombres de mujeres solo para cumplir con la norma, se debe apuntar a un aseguramiento efectivo de la participación de las mujeres en instancias tan relevantes como lo es en este caso el Tribunal Constitucional.

II. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto establecer la paridad de género en la conformación del Tribunal Constitucional, con la finalidad de ir avanzando hacia una sociedad con mayor equidad de género.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 92 de la Constitución Política de la República, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, en los siguientes términos:

“Con todo, las designaciones anteriores deberán dar estricto cumplimiento a la paridad entre hombres y mujeres,

no pudiendo el Tribunal estar integrado por más seis miembros de un mismo género.”

Denise Pascal Allende
H. Diputada de la República

Daniella Cicardini Milla
H. Diputada de la República